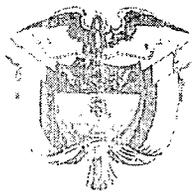


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MYRIAM MANCERA HERRERA y OTROS.
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS y OTRO.
Asunto: Admite Acción de Tutela.

ANTECEDENTES

El **14 de junio de 2018**, el Doctor Teodomiro Losada Serrato, actuando como apoderado judicial de **MYRIAM MANCERA HERRERA, YURANY CONSTANZA SOLANO MANCERA, EDISSON ORLANDO SOLANO MANCERA, MARIA NIEVES HERRERA MENDEZ y SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO**, presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o quien haga sus veces, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, o quien haga sus veces, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial. (Fol. 81).

Mediante proveído del **14 de junio del año en curso**, se resolvió requerir al apoderado de la parte accionante, para que allegue el poder conferido por la señora **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, en el cual se indique que también actúa en representación del menor **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO**, o de lo contrario lo excluya como parte del escrito de tutela; de igual manera, para que precise cuáles son las entidades que integran la parte pasiva de la Litis. (Fol. 83).

Con escrito presentado el **18 de junio de 2018**, el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a la providencia aludida en precedencia, como se observa a folios 86 - 87 del expediente.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que al apoderado de la parte actora, allegó el poder conferido por la señora **SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, en el cual se indica que actúa en nombre propio y en representación del menor **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO**.

De igual manera, el apoderado de la parte actora aclaró que las entidades que integran la parte pasiva de la Litis son **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA**

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: Myriam Mancera Herrera y Otros.

PROSPERIDAD SOCIAL y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, lo cual concuerda con los poderes que obran a folios 1 - 2 y 87 del expediente.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el **18 de junio de 2018** y por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por los señores **MYRIAM MANCERA HERRERA, YURANY CONSTANZA SOLANO MANCERA, EDISSON ORLANDO SOLANO MANCERA, MARIA NIEVES HERRERA MENDEZ y SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor hijo **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 41'762.112, 53'167.476, 1'022.361.712, 52'537.139 y tarjeta de identidad No. 1'014.873.400 respectivamente, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **IGUALDAD** (Artículo 13 C.P.), **DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 C.P.), **VIDA DIGNA** (Artículo 11 C.P.), y **MÍNIMO VITAL**, en concordancia con los derechos de las víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, derecho a la reparación, no repetición y a la indemnización.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, practíquese la diligencia de notificación personal por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los ordinales primero y segundo que el informe que presenten se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00225-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: Myriam Mancera Herrera y Otros.

SEXTO: TÉNGASE como accionantes a **MYRIAM MANCERA HERRERA, YURANY CONSTANZA SOLANO MANCERA, EDISSON ORLANDO SOLANO MANCERA, MARIA NIEVES HERRERA MENDEZ y SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA,** quien actúa en nombre propio y en representación del menor hijo **EFRAIN ANDRÉS BULLA SOLANO,** identificados con cédulas de ciudadanía números 41'762.112, 53'167.476, 1'022.361.712, 52'537.139 y tarjeta de identidad No. 1'014.873.400 respectivamente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Teodomiro Losada Serrato, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1-2 y 87 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

20 JUN. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 077 *el*

EL SECRETARIO

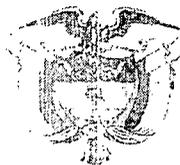
(

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

•

2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00228-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA RUTH ARAUJO RUIZ
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE BARBOSA
SANTANDER
Asunto: Remite por competencia

ANTECEDENTES

Mediante Acta Individual de Reparto del 18 de junio de 2018, la Oficina Judicial de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., repartió el expediente de la referencia al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C. (Fol. 25).

El 19 de junio de 2018, a la 1:00 P.M. la Oficina Judicial de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., allegó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia. (Fol. 25).

CONSIDERACIONES

La presente solicitud de Amparo tiene como propósito la protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, presuntamente transgredido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa, Santander, al no haber respondido de fondo el escrito petitorio presentado el 6 de abril del año en curso.

El artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la Acción de Tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...) (Destacado fuera del texto original).

Por lo tanto, de conformidad con las nuevas normas de reparto, las acciones de tutela que se presenten contra cualquier entidad pública del orden departamental, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

De igual manera, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece que son competentes para conocer de la Acción de Tutela, los Jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o la amenaza que motivó la presentación de la solicitud.

Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, dispone que si de conformidad con los hechos descritos en la Acción de Tutela, la autoridad judicial no es la competente, deberá remitir el expediente a más dentro del día siguiente al juez que resulte competente, previa comunicación a los interesados.

En el *sub lite*, la Acción de Tutela se dirige contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa, Santander, la cual es una entidad descentralizada del orden municipal, constituida en el año 1995, según Acuerdo Municipal No. 019, encargada de dirigir, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito y transporte de dicho municipio.

De conformidad con los hechos descritos en la solicitud de amparo, la entidad accionada no ha respondido de fondo la petición interpuesta por el actor en abril de 2018, con ocasión de una multa atribuida a un foto-comparendo tomada el 6 de agosto de 2016, en el municipio de Barbosa, Santander.

Por todo lo expuesto, se ordenará la remisión de la presente Acción de Tutela a los Juzgados Municipales -Reparto- de Barbosa, Santander, para lo de su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a los Juzgados Municipales -Reparto- de Barbosa, Santander, la presente Acción de Tutela, instaurada por la señora **BLANCA RUTH ARAUJO RUIZ** contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO y TRANSPORTE** del municipio de Barbosa, Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese, esta decisión, al accionante por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el numeral anterior, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

20 JUN. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 077

EL SECRETARIO